

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Inmobiliario Portal Las Toscas Chillán"

Nombre del Titular : Agrícola Conquil SpA
Nombre del Representante Legal : Javier Antonio Inzulza Reyes
Dirección : Las Quilas 1535

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Portal Las Toscas Chillán", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Portal Las Toscas Chillán", la que deberá entregarse hasta el 29 de agosto de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez, dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl.

1. Descripción de proyecto

- 1.1. De acuerdo a lo expuesto en el punto 1 de la Adenda, y lo presentado en el Anexo 01 de la misma, se reitera solicitud de presentar en archivo KMZ el proyecto incluyendo todas las obras a realizar en fase de construcción y operación.
- 1.2. De los antecedentes del punto 16 de la Adenda, se solicita a la titular complementar su presentación comprometiéndose a mantener un registro trazable y fiscalizable de las aguas a utilizar, a su vez incorporar en la DIA una tabla resumen de las aguas a utilizar en cada fase del proyecto:

FASE	ORIGEN	PERIODO	CONSUMO
Construcción	(POZO/OTRO)		(L/S)
Consumo Doméstico			
Humectación			



FASE	ORIGEN	PERIODO	CONSUMO
Construcción	(POZO/OTRO)		(L/S)
Industrial			
etc.			
Operación			
Consumo Doméstico			
Incendio			
Riego			
etc.			
Cierre			
Consumo Doméstico			
Industrial			
TOTAL			

- 1.3. De lo expuesto en el punto 3 de la Adenda se solicita a la titular complementar la DIA comprometiéndose a mantener un registro trazable y fiscalizable respecto del manejo de los baños químicos, dicho registro deberá contener como mínimo: fecha de retiro, volumen, disposición final y firma del funcionario a cargo del retiro. Acreditando que la disposición final sea una planta de tratamiento de aguas sanitarias autorizada.
- 1.4. En virtud de lo expuesto en el punto 4 de Adenda y de los antecedentes del anexo 02 de la misma, se solicita a la titular complementar su presentación adjuntando Certificado de factibilidad vigente N° 24/2025 de Aguas San Pedro y Certificado de factibilidad vigente FP-202501001032 de Aguas ESSBIO.
- 1.5. De lo expuesto en el punto 8 y 9 de la Adenda, se solicita a la titular comprometerse a mantener un registro trazable y fiscalizable de todos los residuos líquidos generados en cada fase del proyecto, dicho registro deberá contener como mínimo: fecha de retiro, volumen, disposición final, personal que retira
- 1.6. Se reitera la solicitud de informar respecto a los residuos de la construcción de viviendas considerando el método de viviendas industrializadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165903720>

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N°144/61 MINSAL:

- a. Se solicita mantener registro de las medidas de mitigación propuestas para impedir que las emisiones lleguen a los receptores sensibles.

2.2. D.S. N°38/11 MMA:

- a. Del informe sobre ruido y vibraciones INF19B-3R se desprende que se supera en algunos puntos el límite de vibración, por lo que las medidas propuestas en dicho informe, se solicita cuente con un procedimiento de verificación y seguimiento, ya que los niveles posteriores a medidas de control podrían ser insuficientes.
- b. Con relación a los límites de ruido ambiental cumplen posterior a las medidas y barreras implementadas estas se encuentran cercanas a los límite normativo, por lo anterior se solicita realizar al menos una campaña de medición que asegure su cumplimiento.

2.3. D.S. N°594/99 MINSAL

- a. Se solicita actualizar el cumplimiento de esta normativa en consideración de las observaciones de residuos no peligrosos del presente ICSARA complementario, en particular observaciones al PAS 140.

2.4. D.S. N°148/03 MINSAL

- a. Se solicita actualizar el cumplimiento de esta normativa en consideración de las observaciones de residuos peligrosos del presente ICSARA complementario, en particular

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el PAS del artículo PAS 119 del RSEIA:

- a. El titular realiza una caracterización de línea base encontrándose especies ícticas nativas bajo alguna categoría de conservación. Al respecto se solicita al titular adjuntar en adenda los antecedentes necesarios para solicitar el PAS 119 del RSEIA, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Para dicho PAS, se deberán considerar los antecedentes recopilados en las campañas limnológica realizadas en alto y bajo caudal. Se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165903720>

recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46). La aplicación de estas acciones de monitoreo deberá realizarse una vez terminada la ejecución de las obras de construcción del proyecto.

Cabe destacar, que debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al Sernapesca de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

Al respecto se solicita la titular que actualice la información considerando los antecedentes recopilados en las campañas limnológica realizadas en alto y bajo caudal. Se recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

3.2. En relación con el PAS del artículo PAS 140 del RSEIA:

- a. Se reitera la solicitud de incorporar los residuos generados por el escarpe, escombros y excavaciones, donde se indique su forma de manejo y disposición en las áreas mencionadas para dicho fin.
- b. Se reitera la observación de incorporar los planos con las instalaciones de todos los almacenamientos de residuos no peligrosos durante la etapa de construcción.

3.3. En relación con el PAS del artículo PAS 142 del RSEIA:

- a. Se reitera la solicitud de incorporar los distanciamientos de la bodega a puntos vulnerables como pozos, cursos de agua, viviendas, centros de salud, establecimientos educacionales, etc. Se debe acreditar distanciamiento mínimo de 15 metros a muro medianero.

3.4. En relación con el PAS del artículo PAS 146 del RSEIA, se observa lo siguiente en consideración de cada literal señalado:

- a. a.2) Especies, sexo y número de ejemplares a cazar o capturar: El titular indica en Adenda que es necesario relocalizar la especie *Calyptocephalella gayi* (Rana chilena), no obstante, en el desarrollo del documento Anexo 6 “Permiso Ambiental Sectorial 146 Portal Las Toscas”, específicamente en tabla 3 se indica la abundancia para la especie *Batrachyla taeniata* (Ranita de antifaz). Por lo cual, existe discrepancia entre las especies a relocalizar. Se requiere aclarar y/o rectificar si es necesario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165903720>

Por otra parte, se requiere precisar si la abundancia detectada (1 individuo) correspondió a través de la metodología de transecta o de escucha por vocalización. De ser esta última se requiere aportar mayores antecedentes bibliográficos que indiquen que ésta metodología permita estimar adecuadamente la abundancia de las especies anfibios potenciales dentro del área de influencia. Este punto es relevante para estimar la cantidad de individuos a relocalizar. En caso contrario el titular deberá realizar un muestreo dirigido a la especie objetivo que permita estimar adecuadamente la abundancia de ella.

En adición, se requiere que se adjunten los archivos (KMZ y SHAPE con sus respectivos archivos auxiliares para su correcta visualización, correspondientes a .shp; .shx; .prj y dbf) de las campañas realizadas para fauna. Esto es la ubicación espacial de transectas, puntos de muestreo, cuya tabla de atributos contenga la información de las especies detectadas y la metodología utilizada en cada campaña, asimismo se requiere que se adjunte el archivo georreferenciado del área de influencia (KMZ y/o SHAPE). Estos archivos deben estar en sistema de referencia UTM con el correspondiente Huso y Datum.

De corresponder, se requiere que se adjunten en anexo, los registros fotográficos obtenidos en las estaciones de fototrampeo.

Finalmente, se solicita actualizar la información levantada de fauna de todas las campañas realizadas, a través de un anexo, utilizando para ello el estándar Darwin Core, el cual se encuentra en una planilla anexa en la Guía Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (SEA, 2022) disponible en la plataforma del SEA.

- b. a.3) Estado de las poblaciones a intervenir: el titular no entregó información correspondiente a este literal, se solicita ampliar la información.
- c. a.4) Metodologías de captura y manejo: es muy relevante destacar que la captura de la especie objetivo de este PAS debe ser en una época que no interfiera con su periodo reproductivo y de cría. Por lo tanto, se debe fundamentar adecuadamente la época, y el momento de captura de la especie, considerando su fenología (desarrollo de su ciclo de vida), etología en relación con su conducta, y otras consideraciones importantes para su sobrevivencia, como lo son las condiciones medioambientales referidas a temperatura y humedad al momento de realizar la captura para su relocalización. Asimismo, es fundamental realizar el manejo de la especie tomando el resguardo sanitario idóneo.
- d. a.5) Lugar de captura y destino de los animales: dado los antecedentes entregados en la presente Adenda sobre la aplicación de este PAS, no se entregan los antecedentes suficientes como para asegurar el no retorno de las especies hacia las áreas de captura o rescate, esto dado que no se individualiza el lugar de destino de la especie, teniendo solo un lineamiento general sobre las características que debe tener el lugar de destino.

Se solicita ampliar información con respecto al lugar de destino de la especie objetivo de este PAS, incluyendo los antecedentes suficientes para comprobar que la capacidad de carga del lugar de destino no sea superada, para ello es fundamental describir e implementar la metodología para la caracterización de población receptora.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165903720>

En relación al párrafo precedente, el sitio de relocalización debe contar con la presencia de la especie objetivo de este PAS, para ello la población receptora deberá ser caracterizada en al menos en los términos de abundancia relativa y densidad. El lugar de destino seleccionado deberá estar a una distancia tal que asegure el no retorno de los ejemplares al lugar de rescate, debiendo tener en cuenta la capacidad de movilidad de la especie objetivo. Como también considerar el grado de influencia de otras actividades en el sitio de liberación, y por tanto su posible influencia sobre los individuos a relocalizar.

Se debe entregar información georreferenciada a escala adecuada, coordenadas UTM y cartografía digital en formato KMZ o SHP de los sitios de rescate y relocalización.

Con respecto a la proporción área/superficie: tal como se indica en la guía Criterio de evaluación en el SEIA: criterios técnicos para la aplicación de la medida de rescate y relocalización (SEA,2022): *“el área de relocalización (puede ser una o varias) deberá ser similar o mayor a la superficie del hábitat original que será intervenido; y las liberaciones de los ejemplares relocalizados deben estar distanciadas espacialmente para evitar un aumento drástico de la densidad de la especie.”* Con respecto al distanciamiento de los ejemplares a liberar se deberá tener en cuenta los datos de densidad obtenidos en la descripción del lugar de destino, para verificar con los datos de capacidad de carga del lugar si las condiciones de hábitat son suficientes para permitir la supervivencia de la especie objetivo, de esta manera se puede evaluar si la cantidad de individuos liberados corresponden a “pocos”. De igual manera, se debe considerar el comportamiento comunitario de la especie. Para la verificación de esta medida, el titular debe agregar la información sobre el distanciamiento de los ejemplares en medidas de longitud en metros, y cantidad de ejemplares liberados en cada punto de liberación.

Finalmente, *“en caso de que el área de relocalización no contara con similares condiciones que el sitio de rescate, deberá generarse en éste último un enriquecimiento ambiental estructural con objetos preferentemente naturales, que les permitan un normal desarrollo de sus procesos una vez efectuada la medida”* (SEA,2022). Asimismo, se debe profundizar la información entregada sobre los sitios de relocalización en términos de su caracterización ambiental. Véase la guía: Criterio de evaluación en el SEIA: criterios técnicos para la aplicación de la medida de rescate y relocalización (SEA,2022), con especial énfasis en la caracterización de: *“(…) formaciones vegetales, estructura y especies dominantes, características de sitio que determinan patrones de distribución azonal de hábitat (nivel de hidromorfismo, cuerpos de agua, presencia de depredadores, disponibilidad de fuentes de alimento.”*

- e. a.6) Condiciones de transporte e instalaciones de cautiverio: con respecto al manejo, transporte y cautiverio, dado que existen antecedentes de sensibilidad (aumento de mortalidad) a la deshidratación y temperatura en anfibios, (Contreras; 2016) es relevante para un control efectivo de la temperatura y humedad el registro a través de un monitoreo constante de las mismas mediante instrumentos, procurando mantener las condiciones óptimas para la especie, según su estado fenológico.



- f. a.7) Cronograma de actividades a realizar y periodo por el que se solicita el permiso: si bien se adjunta cronograma de actividades a realizar, éste no deja en claro que las actividades de relocalización eviten períodos reproductivos o de cría, así como otros aspectos relevantes para su supervivencia explicados en los párrafos precedentes.

Plan de seguimiento: según, la Guía Trámite PAS artículo 146 Reglamento del SEIA (SEA,2022), el seguimiento de la medida deberá ser por al menos 3 ciclos reproductivos de las especies objetivo, por lo tanto el titular en la solicitud deberá prolongar los monitoreos considerando este punto, ya que eventualmente podría no cubrir las variaciones poblacionales, razón por lo cual, teniendo en consideración las marcadas estaciones del clima en la zona, se debe considerar al menos 4 monitoreos por año en el punto de mayor expresión de cada estación.

Finalmente se debe indicar que, las medidas de rescate y relocalización de las especies objetivo del presente PAS se realicen en un período que no se afecte la actividad reproductiva, ni que las mismas no estén en letargo o sopor.

Otro aspecto relevante, es que dada la fragilidad de la especie objetivo es que no se recomiendan técnicas de marcaje, en este sentido, en el documento entregado en la presente Adenda contiene inconsistencias sobre este punto, ya que si bien en tabla 4 del Anexo 6 denominado “Proyecto “Portal Las Toscas” comuna de Chillán permiso ambiental sectorial 146” se indica que no se usarán técnicas de marcaje, en mismo documento, en plan de seguimiento (pp 10) se aborda lo siguiente: *“Evolución de la variable: El parámetro utilizado para medir la evolución de la medida, corresponde al porcentaje de individuos relocalizados reavistados, el cual corresponde a la evaluación de la inserción de los ejemplares en el nuevo hábitat (corto a mediano plazo); y se define como la proporción de ejemplares marcados reavistados, en relación al total de individuos marcados relocalizados x 100. Esta variable será medida en el área de relocalización, a partir de estimaciones posteriores a la medida de rescate y relocalización.”* Por lo cual, se requiere adecuar la medida, utilizando otras técnicas de identificación menos invasivas o en caso contrario, la técnica deber ser debidamente fundamentada, lo que incluye demostrar experiencia utilizando esta técnica.

Finalmente, sobre los límites permitidos detallados en el documento evaluada en esta Adenda, dada la abundancia obtenida en las campañas de fauna sobre la especie objetivo, como también el estado de conservación actual de la especie, es que se debe apuntar a relocalizar al 100% de los individuos de la especie objetivo, por lo que el éxito de la medida será este parámetro, en conjunto con el aumento (o al menos mantener) la abundancia de la especie objetivo en el lugar de destino.



4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 4.1. En relación a la respuesta 34, se reitera la observación de ampliar la información presentando un análisis detallado de los resultados obtenidos de la modelación de calidad de aire presentada en Anexo 3 de la Adenda, se reitere incorporar en el análisis de significancia lo establecido en el Criterio de evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5¹, toda vez que se señala “*No obstante, los resultados de la modelación de dispersión muestran que, en todos los receptores considerados, los incrementos máximos de concentración atribuibles al proyecto se mantienen por debajo del umbral del 5% de las normas diarias (percentil 98) y anuales para MP10 y MP2.5.*”, se solicita considerar el criterio expuesto en el capítulo 4 del documento antes señalado e, en cuanto al aporte o incremento de concentraciones en $\mu\text{g}/\text{m}^3$,
- 4.2. En relación a la respuesta 35, se reitera la observación, en relación emisiones de ruido generadas por el proyecto, el Titular deberá ampliar información que permita descartar la inexistencia de efectos sobre la salud de la población, dado que en Adenda solo se remite a señalar que se actualizo el estudio de ruido y vibraciones.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 4.3. En relación a la respuesta 39, se reitera la observación, ampliar la información que permita descartar fundadamente que el proyecto no genera los efectos, características y circunstancias descritas en la letra b) del artículo 6 del RSEIA. La evaluación del posible impacto debe ser en virtud de las partes, obras y acciones, en términos de duración, extensión y magnitud de este sobre las especies, acreditando que se trata de un impacto no significativo, con especial atención en la presencia de fauna íctica en categoría de conservación, lo anterior en consideración que de acuerdo a la información del Anexo 13 de la Adenda, donde se identificaron cinco especies de peces: *Cheirodon galusdae* (Pocha), *Gambusia holbrooki* (Gambusia común), *Percilia gillissi* (Carmelita), *Percilia irwini*

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/08/DT_Zonas-Saturadas_MP_2023.pdf#page=3



(Carmelita de Concepción) y *Tricomycerus areolatus* (Bagrecito). Respecto al estado de conservación se registraron dos especies en peligro de extinción (*Percilia gillissi* y *Percilia irwini*) y dos especies en categoría vulnerable (*Cheirodon galudae* y *Tricomycerus areolatus*).

El Titular solo se remite a señalar que realizó un levantamiento limnológico, sin aportar antecedentes que permitan descartar impactos significativos en las especies de acuerdo a su estado de conservación, en base a un análisis de las partes, obras y acciones del Proyecto y cómo estas alteran los componentes o elementos del medio ambiente receptores de impactos que son considerados objetos de protección, se recomienda observar la “GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE EFECTOS ADVERSOS SOBRE RECURSOS NATURALES RENOVABLES”²

4.4. En consideración que se ha presentado en la Adenda información de la presencia de la especie de anfibio *Calyptocephalella gayi*, se solicita ampliar la información que permita descartar fundadamente que el proyecto no genera los efectos, características y circunstancias descritas en la letra b) del artículo 6 del RSEIA. La evaluación del posible impacto debe ser en virtud de las partes, obras y acciones, en términos de duración, extensión y magnitud de este sobre las especies, acreditando que se trata de un impacto no significativo, se recomienda observar la “GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE EFECTOS ADVERSOS SOBRE RECURSOS NATURALES RENOVABLES”³

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda complementaria una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19° del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración y las respectivas Adendas.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el

² https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/10/Guia-Efectos-adversos-RNR_2023.pdf

³ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/10/Guia-Efectos-adversos-RNR_2023.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165903720>

presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

6. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

6.1. Superintendencia de Servicios Sanitarios, señala:

- a. Renovar certificado de factibilidad entregado por Aguas San Pedro ya que fue emitido con fecha 7/12/2023 y según lo que indica tiene una validez de 1 año.
- b. Sin perjuicio que, debido al emplazamiento del proyecto, se dispone de factibilidad de Aguas San Pedro y ESSBIO, el proyecto deberá indicar exactamente el punto de conexión a matriz de agua potable y el empalme a colector de aguas servidas, que tiene contemplado el proyecto

6.2. SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble, señala:

- a. De la planimetría del proyecto, adjunta por medio de la carpeta “Anexo 1- Planos y Cartografías Actualizadas”, que guarda relación con el Permiso de Edificación N° 175 de la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Chillán, de fecha 31.12.2024, es preciso señalar que ésta, no permite pronunciarse cabalmente sobre el cumplimiento normativo aplicable, en particular, referente a las siguientes normas urbanísticas:

N°	Norma urbanística	Observación
1	Coefficientes de constructibilidad	No se presenta base de cálculo, que permita corroborar el valor señalado en el Permiso de Edificación presentado. Además, debe aclarar la cantidad total de viviendas proyectadas, ya que, en el Permiso de Edificación, se indican 481 y la planimetría señala $206 + 276 = 482$.
2	Coefficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores	No se presenta base de cálculo, que permita corroborar el valor señalado en el Permiso de Edificación presentado. Además, debe aclarar la cantidad total de viviendas proyectadas.
3	Alturas máximas de edificación	No se presenta planimetría de los edificios de departamentos, que permita corroborar la altura de edificación, conforme a la letra d), numeral 7, del artículo 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
4	Rasantes	No se presenta corte de los lotes en donde se proyectan edificios de departamentos, que permitan verificar el cumplimiento de la rasante conforme a la letra d), numeral 7, del artículo 5.1.6. de la OGUC.
6	Franjas afectas a declaratoria de utilidad pública	Falta planimetría que identifique con claridad las áreas afectas a utilidad pública, conforme a lo señalado en el Certificado de Informaciones Previas.
7	Áreas de riesgo y de protección	Falta estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.17. de la OGUC, relativo al Permiso de Edificación antes singularizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165903720>

En virtud de lo anterior, se debe presentar la planimetría y documentación necesaria que permita verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la urbanización y edificaciones proyectadas, conforme a lo establecido en los artículos 3.1.4. o 3.1.5. y 5.1.5. o 5.1.6. de la OGUC según corresponda, considerando la definición de “Normas urbanísticas” establecida en el artículo 1.1.2. de la misma Ordenanza.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165903720>